

Consejería de Medio Ambiente y Ordenación Territorial

276 *ORDEN de 31 de enero de 2006, por la que se modifica la Orden de 28 de diciembre de 2005, que resuelve la convocatoria de subvenciones destinadas a financiar la realización de actividades de sensibilización ambiental por grupos ecologistas y ambientalistas para el año 2005.*

Vista la propuesta de la Viceconsejera de Medio Ambiente

ANTECEDENTES

Primero.- Por Orden de 22 de septiembre de 2005, del Consejero de Medio Ambiente y Ordenación Territorial (B.O.C. nº 194, de 3.10.05) se establecen las bases generales de las convocatorias de subvenciones destinadas a financiar la realización de actividades de sensibilización ambiental por grupos ecologistas y ambientalistas y se convocan las correspondientes al año 2005.

Segundo.- Mediante Orden departamental nº 771, de fecha 28 de diciembre de 2005 se resuelve la convocatoria de subvenciones, destinadas a financiar la realización de actividades de sensibilización ambiental por grupos ecologistas y ambientalistas para el año 2005.

Tercero.- Conforme a lo dispuesto en el apartado cuarto de la citada Orden nº 771, “el abono de la misma se realizará en un solo pago, con carácter anticipado por concurrir razones de interés público y social que la justifican”, omitiéndose la exención de la prestación de garantías, dado que las cuantías concedidas, en todos los casos son inferiores a 15.025,30 euros, y concurren razones de interés público y social, toda vez que las actividades de sensibilización ambiental constituyen uno de los instrumentos del Gobierno de Canarias que tienen como objetivo promover actividades de educación, formación, difusión y sensibilización, con el fin de informar y concienciar a la sociedad canaria sobre los problemas que afectan al medio ambiente, al objeto de propiciar la reflexión crítica y la participación comprometida de todos los ciudadanos en las tareas de protección de la naturaleza.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

De conformidad con lo establecido en el artículo 29.5, del Decreto 337/1997, de 19 de diciembre, por el que se establece el régimen general de ayudas y subvenciones de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias, en los casos de abono anticipado de las subvenciones cuya cuantía sea

inferior a dos millones quinientas mil pesetas (15.025,30 euros), el órgano concedente podrá eximir a los beneficiarios de la prestación de garantías, siempre que concurren razones de interés público o social que lo justifiquen.

Vista la normativa citada y demás legislación aplicable.

En virtud de la competencia que tengo atribuida,

RESUELVO:

Primero.- Modificar el apartado cuarto del “resuelvo” de la Orden nº 771, de fecha 28 de diciembre de 2005, de concesión de subvenciones destinadas a financiar la realización de actividades de sensibilización ambiental por grupos ecologistas y ambientalistas para el año 2005, quedando dicho apartado redactado de la siguiente forma:

“CUARTO.- Para que esta concesión sea efectiva es necesaria la aceptación de la misma por el beneficiario, que deberá otorgarla dentro del plazo de los 30 días siguientes a su notificación. En caso de que no se otorgue dentro del referido plazo quedará sin efecto la subvención concedida.

Aceptada por la asociación ecologista y ambientalista beneficiaria la subvención concedida, el abono de la misma se realizará en un solo pago, con carácter anticipado por concurrir razones de interés público y social que lo justifican.

Se exige a todos los beneficiarios de la subvención de la presentación de las garantías, puesto que en todos los casos su cuantía es inferior a 15.025,30 euros, y concurren razones de interés público y social, toda vez que las actividades subvencionables van destinadas a la sensibilización ambiental, que es uno de los instrumentos del Gobierno de Canarias que tienen como objetivo promover actividades de educación, formación, difusión y sensibilización, con el fin de informar y concienciar a la sociedad canaria sobre los problemas que afectan al medio ambiente, al objeto de propiciar la reflexión crítica y la participación comprometida de todos los ciudadanos en las tareas de protección de la naturaleza.”

Segundo.- La presente Orden se publicará en el Boletín Oficial de Canarias, sin perjuicio de su notificación a los interesados, con los requisitos previstos en el artículo 58 de la citada Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

Contra el presente acto, que agota la vía administrativa, cabe interponer recurso potestativo de reposición ante este mismo órgano, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a su publicación o notificación, con los efectos previstos en los artículos 116

y 117 de la citada Ley 30/1992, de 26 de noviembre, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, o directamente recurso contencioso-administrativo ante la Sala correspondiente del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, sede de Las Palmas de Gran Canaria, en el plazo de dos meses, contado a partir del día siguiente a su publicación o notificación, sin perjuicio de que pueda ejercitar, en su caso, cualquier otro que estime procedente.

Las Palmas de Gran Canaria, a 31 de enero de 2006.

**EL CONSEJERO DE MEDIO AMBIENTE
Y ORDENACIÓN TERRITORIAL,**
Domingo Berriel Martínez.

Consejería de Industria, Comercio y Nuevas Tecnologías

277 *ORDEN de 23 de febrero de 2006, por la que se convocan elecciones para la renovación de los Órganos de Gobierno de las Cámaras Oficiales de Comercio, Industria y Navegación de Las Palmas y de Santa Cruz de Tenerife, y para la constitución de los Órganos de Gobierno de las Cámaras Oficiales de Comercio, Industria y Navegación de Lanzarote y Fuerteventura.*

La Ley 3/1993, de 22 de marzo, Básica de las Cámaras Oficiales de Comercio, Industria y Navegación, en su artículo 9 establece que compete a la Administración Estatal determinar la apertura del proceso electoral, previa consulta a las Comunidades Autónomas que tengan atribuida competencia en esta materia. Una vez realizado lo anterior, compete a la Comunidad Autónoma de Canarias, la convocatoria de las elecciones camariales, conforme al artículo 24 de la Ley Territorial 18/2003, de 11 de abril, de Cámaras de Comercio, Industria y Navegación de Canarias.

Por Orden del Ministerio de Industria, Turismo y Comercio, de 29 de julio (B.O.E nº 188, de 8 de agosto), se declaró abierto el proceso electoral para la renovación de los Plenos de las Cámaras de Comercio, Industria y Navegación de España y de su Consejo Superior.

Mediante Orden de la Consejería de Industria, Comercio y Nuevas Tecnologías del Gobierno de Canarias, de 17 de octubre de 2005 (B.O.C. nº 207, del 21), se declaró abierto el proceso electoral para la constitución de los Plenos de las Cámaras

Oficiales de Comercio, Industria y Navegación de Lanzarote y Fuerteventura.

El Reglamento General de las Cámaras Oficiales de Comercio, Industria y Navegación de España (en adelante, Reglamento General de las Cámaras), aprobado por Decreto 1.291/1974, de 2 de mayo, modificado por el Real Decreto 753/1978, de 27 de marzo, y Real Decreto 816/1990, de 22 de junio, determina que el órgano competente, previa consulta a las Cámaras de su ámbito territorial, procederá a la convocatoria de elecciones para la renovación de sus Órganos de Gobierno, que se publicará con cuarenta días, como mínimo, de anticipación a la fecha de la elección.

Realizada la exposición al público de los censos electorales en los domicilios sociales de las Cámaras, resueltas las reclamaciones formuladas contra los mismos, previa la consulta a las Cámaras de la Comunidad Autónoma de Canarias, y de conformidad con lo dispuesto en la Ley 3/1993, de 22 de marzo, en la Ley Territorial 18/2003, de 11 de abril, en la Orden del Ministerio de Industria, Turismo y Comercio de 29 de julio de 2005, y en las Ordenes de la Consejería de Industria, Comercio y Nuevas Tecnologías de 8 de septiembre de 2005, por la que se dictan instrucciones sobre la apertura del proceso electoral, para la renovación de los Plenos de las Cámaras Oficiales de Comercio, Industria y Navegación de Las Palmas y Santa Cruz de Tenerife (B.O.C. nº 180, del 13), de 7 de octubre de 2005, por las que se aprueba la composición del Pleno de las Cámaras Oficiales de Comercio, Industria y Navegación de Fuerteventura y de Lanzarote, así como la asignación de vocales para cada uno de los grupos (B.O.C. nº 201, del 13) y de 17 de octubre de 2005, por la que se declara abierto el proceso electoral para la constitución de los Plenos de las Cámaras Oficiales de Comercio, Industria y Navegación de Lanzarote y Fuerteventura (B.O.C. nº 207, del 21).

Vista la Ley 14/1990, de 26 de julio, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas de Canarias, los Decretos Territoriales 241/2003, de 11 de julio, por el que se determinan el número, denominación y competencias de las Consejerías (B.O.C. nº 134, del 14), 123/2003, de 17 de julio, por el que se determina la estructura central y periférica, así como las sedes de las Consejerías del Gobierno de Canarias (B.O.C. nº 139, del 19), 178/2003, de 23 de julio, por el que se determina la estructura central y periférica de las Consejerías de Presidencia y Justicia y de Industria, Comercio y Nuevas Tecnologías del Gobierno de Canarias (B.O.C. nº 143, del 24), y demás disposiciones concordantes.